



[REDACTED]

nota 1

**VS.**

**SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.**

**EXPEDIENTE No. 161/2018**

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos para acordar los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo de la instancia de inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiséis de julio de dos mil dieciocho; promovida por la [REDACTED] Gerente Operativo de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial Número **LA-917053995-E6-2018**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, para la adquisición de “**VESTUARIO Y UNIFORMES 2018**”, y:

nota 2

nota 3

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho (fojas 068 y 069), se tuvo por presentada la inconformidad de mérito; teniéndose por reconocida la personalidad de la [REDACTED] Gerente Operativo de la empresa inconforme; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo al que aluden los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento.

nota 4

**SEGUNDO.** En fecha primero de agosto de dos mil dieciocho (foja 072 y 074), se negó la suspensión provisional, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Mediante oficios SSM/DA/502/2018 y SSM/DA/541/2018 y sus respectivos anexos, recibidos en esta Dirección General el seis y quince de agosto de dos mil dieciocho (fojas 077 a 146 y 155 a 162), respectivamente, la convocante rindió su informe previo, teniéndose por presentados mediante proveídos de fechas ocho y veintidós de agosto de dos mil dieciocho (fojas 147 y 163), en el cual, para efectos del presente acuerdo, la convocante manifestó entre otras cosas que el origen y naturaleza de los Recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-917053995-E6-2018**, referente a la adquisición de Vestuario y Uniformes 2018, derivan

del Ramo 33 FASSA 2018 (Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud), otros ingresos y REPSS 2018 (Régimen Estatal de Protección Social en Salud) (foja 077).

En términos de lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa acuerda lo que conforme a derecho procede, al tenor del siguiente:

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO. Estudio de competencia.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de toda autoridad, se analiza en primer término si es competencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer y resolver la instancia de inconformidad referida en el proemio del presente acuerdo.

En esa tesitura, de los oficios SSM/DA/502/2018 y SSM/DA/541/2018 recibidos en esta Dirección General el seis y quince de agosto de dos mil dieciocho, la convocante SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, al rendir su informe previo, informó entre otras cosas, lo siguiente:

1. En el oficio número SSM/DA/502/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho (foja 077), se observa:

- ...
- A. *En relación al punto número 1 del proveído que se contesta; me permito informa que el origen y naturaleza de los Recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-917053995-E6-2018, referente a la Adquisición de Vestuario y Uniformes 2018, derivan de Ramo 33 FASSA 2018 (Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud), Otros Ingresos y REPSS 2018 (Régimen Estatal de Protección Social en Salud), tal como se acredita con el oficio número SSM/DA/SRF/199/2018, de fecha 19 de Abril de 2018, signado por la C. Antonina María Santiago Cortes, Subdirectora de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Morelos, mismo que en copia certificada se anexa al presente informe.*  
...” (sic). (Énfasis añadido).



2.- En el oficio número SSM/DA/541/2018 de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho (foja 155), se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:

A. *En relación al punto número 1 del proveído que se contesta; me permito informar que el origen y naturaleza de los Recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-917053995-E6-2018, referente a la Adquisición de Vestuario y Uniformes 2018, derivan del Oficio DGPOP-6-3538-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, mediante el cual comunican el presupuesto autorizado a los Servicios Estatales de Salud (SESA) del Estado de Morelos, a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del Ramo 33, mismo que en copia certificada se anexa al presente informe.*

*De igual forma, se adjunta en copia simple el oficio DPyE/SPyD/DPyDS/0033/2018 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual, el Director de Planeación y Evaluación comunica al Director de Administración el Presupuesto Autorizado a Servicios de Salud de Morelos, a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del Ramo 33. ...” (sic). (Énfasis añadido).*

Asimismo, con los oficios antes señalados, la convocante remitió copia certificada de los siguientes oficios:

1.- Oficio número SSM/DA/SRF/199/2018 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho (foja 083), del cual se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:

*“En atención a su oficio número SSM/DG/DA/SRM/372/2018, mediante el cual solicita suficiencia presupuestal por la cantidad de \$6,970,000.00 (Seis millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), en seguimiento a la solicitud realizada por la Subdirección de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado y de este modo cumplir con lo establecido en la Condiciones Generales de Trabajo, partida 27101 “Vestuario y uniformes”, con fuente de financiamiento: RAMO 33 FASSA 2018, OTROS INGRESOS 2018 Y REPSS 2018.*

*Al respecto, le informo que en la partida 27101 “Vestuario y uniformes”, se cuenta con suficiencia presupuestal, conforme a lo siguiente:*

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	...	...	...
RAMO 33 FASSA 2018			
RAMO 33 FASSA 2018			
RAMO 33 FASSA 2018			



OTROS INGRESOS			
REPSS 2018			
TOTAL			

2.- Oficio número DGPOP-6-3538-2017 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete (foja 160), en el cual se observa, entre otras cosas lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (DPEF 2018), publicado el 29 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, me permito comunicar a Usted, que el presupuesto autorizado a los Servicios Estatales de Salud (SESA) del Estado de Morelos, a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del Ramo 33 asciende a: \$1,635,485,054.00...*

...

*No omito mencionar que al presupuesto que se le comunica deberá considerarse lo señalado en el Anexo 23 "Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del DPEF 2018", relacionado con el Art. 49, Fracción IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir el 0.1 por ciento y el 0.05 por ciento, respectivamente del importe total del FASSA 2018...*

*..." (sic). (Énfasis añadido).*

Dichas documentales adquieren pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 11; y con las cuales se acredita que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-917053995-E6-2018, son recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y que se encuentra previsto en el artículo 25, del Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal, precepto legal que es del tenor literal siguiente:

#### "CAPÍTULO V

#### De los Fondos de Aportaciones Federales

*"Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la*



*Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

...

**II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;**

...

*Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

...

Cabe señalar que el control y supervisión del manejo de los recursos económicos de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud**, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 49 de dicho ordenamiento legal, en los términos siguientes:

**"Artículo 49...**

*Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.*

...

*El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:*

*I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*

*II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.*

...



Por su parte, el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. (Énfasis añadido)*

En razón de lo expuesto, el procedimiento licitatorio materia de la presente instancia de inconformidad, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual de manera expresa exceptúa de su aplicación a los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; de lo cual se desprende que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no es competente para conocer de las inconformidades que se promuevan en contra de los procedimientos de contratación que se realicen con cargo a recursos provenientes de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo control, evaluación y fiscalización compete a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

Por lo tanto, atendiendo al marco normativo aludido, se concluye que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **no es competente para conocer de la instancia de inconformidad** presentada por la [REDACTED] Gerente Operativo de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-917053995-E6-2018, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, para la adquisición de "VESTUARIO Y UNIFORMES 2018".

nota 5

nota 6



Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

**"AUTORIDADES.-** *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513 del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-** *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional".*

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXVI, 83 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI, y 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es competente** para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la [REDACTED] nota 7  
[REDACTED] Gerente Operativo de la empresa [REDACTED] en [REDACTED] nota 8  
contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial Número **LA-917053995-E6-2018**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, para la adquisición de **"VESTUARIO Y UNIFORMES 2018"**



**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del expediente número **161/2018**, a la Titular de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta nota 9 resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo (acordó o resolvió) y firma, el Director General Adjunto de Inconformidades, Licenciado Alfredo Arias Hernández, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 3 apartado A, fracciones XXVI y XXVI.1, 83, 84 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, actuando en términos del oficio DGCSCP/312/475/2018, del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, ante la presencia de los testigos de asistencia, **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C" y **LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ**, Director de Inconformidades "B" en la Secretaría de la Función Pública.

**LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**

Elaboró

ARGL

**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ**

Revisó



<b>Versión Pública Autorizada</b>			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	11, once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 28/08/2018 del expediente 161/2018.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
6	6	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en

Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	7	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	8	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.